



Aprueba proyecto de modificación de cauce natural denominado "Modificación de Cauce río Trafampulli - Sector LlanquiLlanqui", comuna de Cunco, provincia de Cautín, Región de La Araucanía.

UNIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS REGIÓN DE LA ARAUCANÍA AGENTE REGIONAL DE EXPEDIENTE	
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA	
E X E N T A	
Resolución N° 520 del 15 de noviembre de 1996 de Contraloría General de la República.	
TRÁMITE	FIRMA TÉCNICO RESPONSABLE
Art. 141 Inc. 4° Denegaciones	
Arts. 32, 41, 171 Denuncia Modif. Cauce.	
Art. 171 Aprueba Proy. Modif. Cauce.	
Arts. 151 al 157 Const. Modif. Unif. Bocatoma	
Art. 163 Traslado Derecho	
Arts. 132 al 134 Oposiciones	
Desistimientos	
Materias Relativas a Personal	
Otras	

No proceso
1945642

Con esta fecha el Director Regional de Aguas ha resuelto lo que sigue:

12 MAR 2008

TEMUCO:

347

DGA IX N°

VISTOS:

La solicitud de **Marcelo Alejandro Benito Taladriz**; el Informe Técnico N° 76 del 06 de marzo del 2008; la Resolución D.G.A. N° 1.718 de fecha 31 de octubre de 2006, la Resolución Exenta DGA IX N° 322 de fecha 10 de marzo de 2008; lo establecido en los artículos 41, 171 y demás pertinentes del Código de Aguas; las facultades que me confiere la Resolución DGA N° 336 de 2007.

RESUELVO:

- 1.- **Apruébase**, el proyecto de modificación de cauce natural sobre el río Trafampulli, denominado "Modificación de Cauce río Trafampulli - Sector LlanquiLlanqui", presentado por **Marcelo Alejandro Benito Taladriz**, ubicado en la comuna de Cunco, provincia de Cautín, Región de la Araucanía.
- 2.- El proyecto consiste en ejecutar un apretillamiento en 15 metros de la ribera izquierda del río Trafampulli, con el objeto de cerrar un desvío al lago Caburga.
- 3.- El tramo en que se realiza la modificación está ubicado en las coordenadas UTM (metros): **Norte: 5.672.535 Este: 261.375**, referidas a Datum Provisorio Sudamericano 1956, huso 19.
- 4.- Los criterios de diseño para determinar la dimensión del pretil corresponde a una avenida de 67,67 m³/s correspondiente a una lluvia con periodo de retorno de 5 años. Se debe considerar además que el pretil debe tener una altura de 1,16 metros respecto del fondo del cauce o que la cota de coronamiento del pretil corresponda a los 141,58 metros, esta altura de pretil puede contener el caudal generado por la cuenca para una lluvia con un periodo de retorno de 5 años y poder dejar escurrir por sobre el pretil las aguas generadas por lluvias de mayor intensidad.
- 5.- Déjase constancia que el proyecto que se aprueba se encuentra contenido en el expediente VP-0902-54 y consta de los siguientes documentos:

- Análisis hidrológico
- Hidráulica fluvial
- Relación del sistema de drenaje con el río
- Proyecto propuesto



- Especificaciones técnicas del pretil
 - Costo de la obra
 - Planos
- 6.- El escurrimiento de las aguas del cauce, a que se refiere la presente Resolución, no podrá ser interrumpido antes, durante ni después de la ejecución de la obra.
- 7.- La obra a que se refiere el proyecto que se aprueba, es de responsabilidad y cargo de quien la ordena, correspondiendo a la Dirección General de Aguas su supervigilancia para los efectos de verificar si se atiene al proyecto hidráulico y que no entorpezca el libre escurrimiento de las aguas o signifiquen peligro para la vida o salud de los habitantes.
- 8.- La operación y mantención de la obra, será de cargo de quien ordenó su construcción, del mismo modo será responsable de los daños que pudieren provocar a terceros, a causa de una mala operación o falla de sus componentes.
- 9.- La aprobación del proyecto, a que se refiere la presente Resolución, se otorga sin perjuicio de otras aprobaciones, como la dispuesta en inciso segundo del artículo 171 del Código de Aguas.
- 10.- El interesado deberá informar a la Dirección General de Aguas, Región de La Araucanía, la fecha de término de la obra a objeto de verificar que obedece al proyecto aprobado, para proceder a su recepción final.
- 11.- Otórgase un plazo de 2 meses, para la ejecución del proyecto, a partir de la fecha de la presente Resolución.
- 12.- El incumplimiento de la ejecución de la obra, dentro del plazo establecido en el punto anterior, dejará sin efecto la presente Resolución.
- 13.- En conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas y atendiendo el hecho que el interesado no designó domicilio dentro de los límites urbanos del lugar de la oficina en que efectuó la presentación, la presente Resolución se entenderá notificada desde la fecha de su dictación, sin perjuicio de ello, remítase al peticionario mediante carta certificada una copia de la misma

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



MARCOS SAAVEDRA BROFMAN
DIRECTOR REGIONAL DE AGUAS
REGION DE LA ARAUCANIA